



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

- 28850

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

43005680

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Frustración de la ejecución

Denunciante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Denunciado:

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO [REDACTED]

AUTO

En Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2025.

HECHOS

ÚNICO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia de [REDACTED] contra [REDACTED] y [REDACTED], por un supuesto delito de alzamiento de bienes, habiéndose practicado las diligencias que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Las diligencias practicadas no han ratificado los indicios relatados en la denuncia que dio lugar a la incoación de la causa.

La denunciante afirma que la denunciada ha transmitido el 50% de la titularidad del inmueble en el que reside, a favor de su ex pareja [REDACTED], con la finalidad de burlar el derecho de crédito que asiste a la denunciante, que en 2021 denunció a su hermana [REDACTED] por un delito de apropiación indebida, dando lugar a un procedimiento penal en el que en junio de 2023 se formuló escrito de acusación frente a la misma.

Sin embargo, la documental aportada a los autos ha acreditado que el negocio jurídico en virtud del cual [REDACTED] transmitió el 50% de la titularidad del inmueble en el que reside a su ex marido [REDACTED], es anterior a la



fecha de la denuncia, y por supuesto, anterior a la fecha en la que se formulada acusación contra ella.

Así las cosas, y teniendo en cuenta además que la denunciada es propietaria de dos inmuebles con un valor catastral cercano a los 100.000 euros, lo procedente es el sobreseimiento de las actuaciones al amparo del art. 641.1 de la LECRIM. Y ello tanto por no haberse apreciado la existencia de un crédito líquido, vencido y exigible, como por no estimarse que la denunciada se haya colocado en una situación de insolvencia o haya actuado premeditadamente para perjudicar el futuro hipotético derecho de crédito de su hermana, como exige el art. 257 C.P.

Por lo expuesto,

DISPONGO

El sobreseimiento y archivo de las actuaciones una vez firme esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reforma y subsidiaria apelación en el plazo de tres días o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda  Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.